

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECISÉIS DE DOS MIL VEINTE. -

El joven **JUAN ESTEBAN OTÁLVARO ÁLVAREZ**, por intermedio de la representante legal, la señora **KELY MARCELA ÁLVAREZ SUAZA**, la madre, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena. Adicionalmente, se accederá a decretar la medida provisional, pero en la forma que lo dispondrá el despacho.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **VÍCTOR RICARDO HERRERA CASTILLO**, en su condición de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** y de los señores **FABIO HURTADO**, Director de Grupo y **CRISTIÁN GUTIÉRREZ**, Docente de Filosofía, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el joven **JUAN ESTEBAN OTÁLVARO ÁLVAREZ**, en contra de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA DE MEDELLÍN** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN** con integración por pasiva del señor **VÍCTOR RICARDO HERRERA CASTILLO**, en su condición de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA** y de los señores **FABIO HURTADO**, Director de Grupo y **CRISTIÁN GUTIÉRREZ**, Docente de Filosofía.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que

puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor, en la solicitud de tutela.

La parte accionada se servirá remitir copia de los reglamentos existentes en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA DE MEDELLIN, en relación con lo académico y la regulación existente sobre aquello que, suscita la inconformidad de la parte accionante, es decir, de la normativa en la cual sustenta su posición frente al asunto.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante para dentro del término de los dos (2) días siguientes, allegue copia legible del folio del registro civil de nacimiento del joven JUAN ESTEBAN OTÁLVARO ÁLVAREZ.

6.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR ORDEN** al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MILAGROSA DE MEDELLIN**, el señor VICTOR RICARDO HERRERA CASTILLO, para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, informe por escrito y con grado de certeza al despacho cuál es la situación académica definitiva y actual del estudiante JUAN ESTEBAN OTÁLVARO ÁLVAREZ; si el Colegio le va a otorgar el título de bachiller que solicita y cómo debe proceder para tal efecto y para obtener el acta de grado respectiva y lo demás pertinente; de no ser así, indicará con amplitud que, le hace falta para la graduación y cómo debe proceder para alcanzar lo que pretende.

Radicado: 05001400300520200049100

Auto: ADMITE TUTELA Página 3 de 3

La respuesta que ofrezca al despacho, debe comunicarla de manera oficial y efectivamente al estudiante y/o a la madre, de lo cual se aportará constancia.

7. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.